ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
AGOSTO DEL 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Planeación del Municipio de Santuario procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

El ejercicio de la función pública comporta el desarrollo de tareas administrativas que a diario deben quedar debidamente registradas y documentadas, por lo tanto el Municipio de Santuario Risaralda con fundamento en lo anteriormente descrito y con el fin de alcanzar los propósitos enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y que hacen referencia a un mejoramiento en el estado de la calidad de vida de la Población Colombiana en general, pretende garantizar el bienestar de los pobladores del municipio de Santuario, mediante programas institucionales liderados por la administración municipal en todos los campos sociales entre los que se pueden destacar la salud, educación, vivienda, infraestructura, cultura, deporte, recreación y todos los demás que estén enfocados al bienestar social de las diferentes comunidades santuareñas.

Dentro de los tantos programas que ejecuta el municipio de santuario Risaralda en procura del interés general de la población, se encuentra uno de gran importancia y de obligatorio cumplimiento, "LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES", reglamentado a través de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, la cual cita dentro de sus primeros artículos que:

Artículo 1º*De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Parágrafo 1°. *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*
Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Artículo 2°De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que durante la mañana del día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4, cuyo movimiento fue percibido en diferentes sectores del territorio nacional y particularmente en diferentes municipios del departamento de Risaralda, generando una situación que requiere la adopción de medidas inmediatas de prevención, atención, manejo y recuperación. Que, dada la naturaleza súbita y la magnitud del evento sísmico resultaron afectados cientos de viviendas tanto en el área urbana y como rural del municipio de Santuario, las cuales se hace necesario atender a fin de garantizar las condiciones dignas de habitabilidad de las familias damnificadas. Esto, obviamente bajo los parámetros técnicos profesionales que evaluaran las condiciones físicas de las viviendas afectadas y autorizaran su intervención. Para ello, la administración municipal busca implementar el banco de materiales municipal con el propósito de ayudar a mitigar las afectaciones de las familias afectadas por el sismo.

En tal sentido, el día diez (10) de agosto del presente año, el Consejo Municipal para la gestión del riesgo de desastres mediante reunión extraordinaria y acta Nº 20-100-3.37-08 declaro la calamidad pública bajo decreto N°10-100-059-2026 y la urgencia manifiesta bajo decreto N°10-100-060-2026 del día diez (10) de agosto del 2026 dentro del municipio de Santuario Risaralda con ocasión del evento sísmico ocurrido en esta fecha.

Así mismo, y teniendo en cuenta el consolidado de las afectaciones por el evento sísmico del día diez (10) de agosto del 2026 el concejo municipal para la gestión del riesgo de desastres mediante acta N°20-100-3.37-09 planteo una serie de acciones y estrategias para ponerle frente a la grave situación, entre ellas y como prioridad la contratación de bienes y servicios.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O ELEMENTOS DE FERRETERÍA BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, NECESARIOS PARA ATENDER Y MITIGAR EL DAÑO A LAS VIVIENDAS AFECTADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DECRETO N° 10-100-59 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 10-100-60 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.

3. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	
1	Cemento Gris x bulto 50 kg.	Und	1
2	Adobe macizo	Und	1

3	Adobe farol	Und	1
4	Teja Eternit Nº 6.	Und	1
5	Teja Eternit Nº 8.	Und	1
6	Teja arquitectónica de 3,05m, C30.	Und	1
7	Perfil de 3 x 1-1/2" C16.	Und	1
8	Varilla hierro de ½"	Und	1
9	Varilla de hierro 1/4".	Und	1
10	Varilla de hierro 3/8"	Und	1
11	Tanque plástico 250 litros.	Und	1
12	Tanque plástico de 500 litros	Und	1
13	Tanque plástico de 1000 litros.	Und	1
14	Manguera de ½" calibre 40 x 100 M.	Chipa	1
15	Manguera ¾· calibre 40 X 100M	Chipa	1
16	Manguera de 1" calibre 40 x 50M.	Chipa	1

Estas especificaciones son meramente enunciativas con el fin de obtener un presupuesto base para la selección objetiva del proveedor, en todo caso el oferente seleccionado deberá ajustarse a la necesidad que presente la entidad contratante en materia de suministro de materiales de construcción y elementos de ferretería para el cumplimiento del objeto en mención, sin que supere el valor del presupuesto oficial del contrato.

Además, la persona jurídica o natural seleccionada deberá contar con la capacidad técnica y financiera para suministrar los materiales de construcción y elementos de ferretería que la entidad contratante determine de acuerdo a la necesidad que presente, cumpliendo con las especificaciones requeridas y teniendo en cuenta que el suministro debe ser inmediato y en el lugar estipulado por la entidad.

3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

La ejecución del proceso está orientada a beneficiar aquella población del municipio de Santuario Risaralda afectada por el evento sísmico ocurrido el día diez (10) de agosto del 2026 y que se encuentren registrados dentro de la base de datos del Registro Único de Damnificados RUD del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además, deberá contar con el respectivo informe técnico de evaluación emitido por el profesional encargado de realizar las inspecciones técnicas de las viviendas afectadas, lo cual arrojará como resultado la necesidad latente por suplir, además de estar avalada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) Del Municipio: En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar y en cumplimiento del objeto, la entidad contratante se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.

2. Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los suministros entregados.
3. Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

b) Del Contratista: En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar y en cumplimiento del objeto, el contratista seleccionado se compromete para con el municipio a desarrollar las siguientes actividades:

1. Entregar los materiales de construcción y elementos de ferretería de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, cantidades y demás condiciones estipuladas por la entidad contratante.
2. Garantizar que los materiales de construcción y elementos de ferretería entregados serán de primera calidad.
3. Garantizar la entrega en la zona urbana del municipio de Santuario Risaralda de los materiales de construcción y elementos de ferretería de acuerdo a la necesidad que presente la entidad contratante.
4. Asegurar que el valor de los elementos de construcción y materiales de ferretería no excederá en ningún caso, los consignados en las listas oficiales y/o cotización.
5. Reemplazar los materiales de construcción y elementos de ferretería que resulten defectuosos, dentro de un término máximo de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del supervisor.
6. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por defecto de los elementos de construcción y materiales de ferretería suministrados afecte los intereses del municipio o a terceros, comprometiéndose a reparar en forma inmediata.
7. Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo, así como atender las recomendaciones que oportunamente indique el mismo.
8. Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato: Estampilla Pro anciano 4% – Estampilla Pro cultura 1.5% – Estampilla Pro deporte 2.5% - Estampilla Pro Justicia Familiar 2% - Rete ICA 1% - Rete compras 3.5% – Rete IVA, 50% del valor del IVA mientras no aplique como auto retenedor o gran contribuyente.
9. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
10. Guardar reserva de la información asociada al objeto del contrato que repose en la base de datos, sistemas de gestión de calidad, aplicativos, archivos, respecto de los cuales se les haya concedido acceso, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos años más conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.
11. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

6. IDENTFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:
La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de suministro el cual se adelantara de manera directa con fundamente en la siguiente normativa:

Ley 1523 de 2012:

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta. Rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños…
2) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños…
3) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6) El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7) La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

ARTÍCULO 66: Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Ley 180 de 1993:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

..(..)...

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

..(...)...

7. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

DESCRIPCION	CODIGO
CEMENTO	30111601
LADRILLOS	30131600
TEJAS	30151511
TEJAS METALICAS	30151514
PERFILES DE ALEACION FERROSA	30102301
VARILLAS DE HIERRO	30102403
MANGUERAS DE AGUA	40142008
TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	24111810
CONJUNTOS DE MANGUERA	20122504

NOTA: Estos códigos son informativos, ya que no corresponden a requisitos habilitantes.

8. PLAZO.

El presente contrato tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato.

9. PRESUPUESTO OFICIAL.

La alcaldía municipal de Santuario tiene estimado como presupuesto oficial para la ejecución del contrato requerido la suma de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($287.952.427,00)** según certificado de disponibilidad presupuestal N.º 00735 de agosto 14 del 2026.

10. FORMA DE PAGO:

Por tratarse de un contrato de suministro, el valor de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($287.952.427,00)** se pagará mediante actas parciales y contra entrega de los suministros, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato, la entrega de los elementos de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor. El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura de venta, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

11. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal:

a) Retenciones: En aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla pro anciano 4%
c) Estampilla pro cultura 1,5%
d) Estampilla pro deporte 2.5%
e) Rete ICA 1%
f) Estampilla pro justicia Familiar 2%

12. PARTIDA PRESUPUESTAL.

Para la celebración del presente contrato de suministro, la Alcaldía Municipal de Santuario tiene como presupuesto oficial para la vigencia fiscal 2026 la siguiente partida presupuestal:

RUBRO	CPC	CPI	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.005	54111	4001032	Servicios de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO acceso a soluciones de vivienda	$ 42.400.000,00
2.3.2.02.02.005	54111	4001032	Servicios de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO acceso a soluciones de vivienda	$ 1.800.000,00
2.3.2.02.02.005	54111	4001032	Servicios de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO acceso a soluciones de vivienda	$ 77.504.186,00
2.3.2.02.02.008	83990	4001032	Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO acceso a soluciones de vivienda	$ 31.110.000,00
2.3.2.02.02.008	83990	4001032	Servicio de apoyo financiero para mejoramiento de vivienda VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO acceso a soluciones de vivienda	$ 65.504.187,00
2.3.2.02.02.005	53290	4503004	Servicio de atención a emergencias y desastres 4503004 GOBIERNO TERRITORIAL Gestión del riesgo de desastres y emergencias	$ 4.200.000,00
2.3.2.02.02.005	53290	4503004	Servicio de atención a emergencias y desastres 4503004 GOBIERNO TERRITORIAL Gestión del riesgo de desastres y emergencias	$ 23.958.455,00
2.3.2.02.02.006	62261	4503028	Servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública GOBIERNO TERRITORIAL Gestión del riesgo de desastres y emergencias.	$ 41.475.599,00
TOTAL				**$ 287.952.427,00**

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – Secretario de Planeación Municipal.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica.

13. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICADA AL PRESENTE CONTRATO.

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de suministro que se adelantara de manera directa con fundamente en la norma que se enuncia q continuación:

Ley 1523 de 2012:

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas. los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta. Rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños...
2) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños...
3) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6) El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7) La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

ARTÍCULO 66: Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre

particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Ley 180 de 1993:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

..(..)...

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

..(…)…

Decreto N° 10-100-59 del 10 de agosto de 2026 "Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el municipio de Santuario, Risaralda con ocasión al sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones"

Decreto N° 10-100-60 del 10 de agosto de 2026 "Por medio del cual se decreta la urgencia manifiesta en el municipio de Santuario, Risaralda con ocasión al sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones".

14. ANÁLISIS TÉCNICO, LEGAL Y ECONÓMICO:

a) Capacidad técnica: La persona jurídica o natural seleccionada deberá contar con la capacidad técnica para garantizar la logística necesaria en transporte, cargue, descargue y entrega en el sitio acordado para la ejecución del contrato de suministros requerido por el municipio. Así mismo deberá asumir los riesgos y costos derivados de ello, hasta tanto se realice la entrega a satisfacción de los suministros.

b) Condiciones legales: El Municipio de Santuario requiere suscribir un contrato de suministro con una persona jurídica o natural idónea que cumpla a cabalidad con las condiciones técnicas y legales descritas, con el fin de garantizar los criterios de selección señalados por la entidad, a fin de satisfacer la necesidad del municipio.

Para ello, el proponente deberá contar con establecimiento de comercio, sucursal o agencia legalmente constituido en el Departamento de Risaralda, abierto al público dedicado a la venta materiales de construcción y elementos de ferretería, además que cuente con la experiencia necesaria en este sector comercial, debidamente inscritas ante la Cámara de Comercio respectiva, quien conforme a su objeto social esté en capacidad de llevar a cabo la realización del objeto contractual y que ofrezca adecuadas condiciones de solvencia, cobertura, precios y servicios. Además, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal o registro mercantil legalmente expedido por la entidad competente, con fecha de expedición con anterioridad no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de suscripción del proceso. Por último, el proponente deberá acreditar su experiencia en la ejecución de mínimo tres (3) contratos con entidades públicas o privadas y que guarden relación con el objeto contractual de este proceso.

c) Análisis del mercado: Dentro del análisis económico y financiero es importante resaltar que los precios del mercado regional en cuanto a este tipo de suministros se refieren son muy similares. Al evaluar algunas empresas que se dedican a la comercialización de materiales de construcción y elementos de ferretería en la región, encontramos que en el

mercado existe pluralidad de oferentes que puedan satisfacer la necesidad de la entidad. Por lo tanto, se solicitaron cotizaciones bajo los parámetros establecidos en el objeto contractual y las condiciones técnicas requeridas por el municipio, con el propósito de establecer una oferta económica, transparente y responsable bajo los principios de la contratación pública establecidos en el artículo 23 de la ley 80 de 1193.

N°	EMPRESA	FECHA	MEDIO DE CONTACTO	VALOR COTIZACION
1	AGRO HERRAMIENTAS BELEN	29/08/2026	3145704384	$ 1.931.100
2	AGRO CENTRO	29/08/2026	3136958769	$ 2.124.210
3	FERRY CAMPOS	29/08/2026	3225145180	$ 1.959.500

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la cuantía no se solicitará póliza, pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes, para lo cual

			se deben ajustar al Decreto 1670 de 2007.
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista
DESPLAZAMIENTOS	Gastos de viajes	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	El contratista debe cubrir de los honorarios pactados los gastos en los que se incurra para el cumplimiento de las actividades programadas en la ejecución del objeto contractual.

16. CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS.

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato. Mora en el pago de seguridad social o ARL la cual debe ser cancelada de acuerdo al Decreto 1670 de 2007, el cual establece la forma de pago para los independientes.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

El contratista se obliga para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato constituya a favor del Municipio de SANTUARIO la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos.

a) ***CUMPLIMIENTO:*** El amparo de cumplimiento de contrato cubrirá a la Entidad Estatal contratante de los perjuicios directos derivados del a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

b) ***CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:*** Este amparo busca garantizar que los bienes suministrados y los servicios prestados sean de buena calidad, se deberá constituir en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, durante el plazo de ejecución y un año más.

18. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación y obras públicas, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en

el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) **Administrativo,** tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

b) **Financiero**. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

19. CONCLUSION.

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el numeral 12 del artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios, de contratar el **SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O ELEMENTOS DE FERRETERÍA BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, NECESARIOS PARA ATENDER Y MITIGAR EL DAÑO A LAS VIVIENDAS AFECTADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DECRETO N° 10-100-59 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y LA URGENCIA MANIFIESTA ESTABLECIDA EN EL DECRETO N° 10-100-60 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** adelantar la presente Contratación, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada y justificada en estos estudios previos.

Santuario Risaralda, agosto 29 del 2026.

DIEGO LEON HOYOS ALZATE
Secretario de Planeación y Obras Públicas.
Santuario Risaralda.

JOSE ARLEY GUTIERREZ BENITEZ
Técnico Operativo Obras Publicas.
Santuario Risaralda.

Proyectó: Diego León Hoyos Álzate – Secretario de Planeación Municipal.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Daniela Robledo Giraldo – Asesora Jurídica.